



Acción de Tutela No. 50001 31 04 004 2021 00064 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO**  
**VILLAVICENCIO – META**

Septiembre primero (1) del dos mil veintiuno (2021)

El 31 de agosto de 2021 este Despacho Judicial asumió el conocimiento de la acción de tutela presentada por **LAURA MARIA SABOGAL SABOGAL** C.C. 20.440.394, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, y se vinculó al **DEPARTAMENTO DEL META**, así mismo se le corrió traslado a las partes, quienes aportaron memoriales de los cuales se observa la necesidad de disponer el llamamiento de particulares que podrían tener interés legítimo para concurrir a la demanda constitucional, verse afectados con las decisiones adoptadas al interior de la misma, o encontrarse relacionados con la presunta vulneración de las garantías constitucionales impetradas, se ordenará su vinculación a este trámite excepcional.

En consecuencia, se determinó que son particulares - los aspirantes inscritos en debida forma para proveer el cargo de **Auxiliar de servicios generales grado 1 – número del empleo 27257 y código 470 de la Convocatoria No. 1348 de 2019 Territorial 2019-II**, por concurso de méritos.

Para tal efecto, se ordenará al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, que dentro del término de **cuatro (4) horas** contadas a partir de la notificación de esta decisión, procedan a poner el presente Auto y el Auto del 31 de agosto de 2021, como también la demanda de tutela y sus anexos en conocimiento de todos aquellos sujetos que ostenten la calidad mencionada en el inciso anterior, a quienes por el medio que se considere más expedito (notificaciones personales, electrónicas, o publicaciones en la página web de la entidad, entre otras), deberá corrérseles traslado de los aludidos documentos, con el fin de que procedan a ejercer su derecho de defensa y contradicción, dejándose expresa constancia escrita de tal procedimiento.



Con el fin de garantizar los derechos y garantías fundamentales de esas personas, se les concederá a todos aquellos aspirantes aludidos el inciso anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** contadas a partir de la notificación de esta decisión, para que se pronuncien sobre el libelo, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

Notifíquese de este proveído a través del correo electrónico de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR HUGO PUENTES MORA**  
**JUEZ**